Globalcaja

POLÍTICA DE INCENTIVOS

Índice

1 INTRODUCCIÓN 3
2 OBJETO 3
3 ALCANCE 3
4 ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
5 INFORMACIÓN A CLIENTES Y REGISTRO 4
5.1 INFORMACIÓN A CLIENTES 4
5.2 REGISTRO DE INCENTIVOS 5
6 RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS 5
7 OPERATIVA CON CLIENTES 5
7.1 ASESORAMIENTO NO INDEPENDIENTE SOBRE PRODUCTOS PROPIOS 5
7.2 COMERCIALIZACIÓN: RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES 5
7.3 GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS DE CLIENTES 5
8 INCENTIVOS COBRADOS O PAGADOS POR LA ENTIDAD 6
8.1 COBRADOS DE TERCEROS 6
8.2 PAGADOS A TERCEROS 6
9 REVISIÓN DE LA POLÍTICA 6

1 Introducción

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 47/2007 del 19 de noviembre, el RDL 217/2008 del 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión y el RDL 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015.

Este entorno normativo, establece la definición de *Incentivo* (*honorarios y comisiones abonados o cobrados y cualquier beneficio no monetario entregado o recibido en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar*) y establece una serie de requerimientos para que éstos puedan ser admitidos, identificados y cómo deben ser gestionados. Además se define cómo debe informarse a los clientes de la existencia de incentivos en los servicios que contraten y que los tengan asociados. Estos puntos quedan recogidos en el presente documento por parte de *Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca S.C.C* (en adelante *la Entidad*).

La normativa establece la prohibición, con carácter general, de la aceptación y retención de honorarios o comisiones o proporcionar o recibir beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, salvo en determinados casos que se describen en el apartado siguiente y cuya función principal es la mejora de la calidad del servicio ofrecido al cliente.

En el caso de que se preste un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o un servicio de gestión de carteras, la normativa establece que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios que puedan ser abonados o proporcionados por terceros en relación con el servicio de asesoramiento independiente o el de gestión de carteras, deben ser devueltos íntegramente al cliente lo antes posible tras la recepción de los pagos en cuestión por el *Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca S.C.C*.

2 Objeto

Este documento recoge la *Política de Incentivos* del *Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca S.C.C* (en adelante *la Entidad*), que tiene como objetivo definir los procedimientos y medidas que deberán aplicarse para la gestión (identificación, clasificación, tratamiento, registro e inventario, y, en su caso, comunicación y revelación a los clientes) de los incentivos que sean pagados o cobrados por *la Entidad*.

3 Alcance

Este manual aplica a la operativa bancaria y de productos de inversión realizada por *Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca S.C.C*.

4 Ámbito de aplicación

Esta *Política de Incentivos* es de aplicación a todas las áreas de *la Entidad* y a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

El pago o abono de incentivos está permitido por la Directiva MiFID en las siguientes casuísticas:

- Incentivos diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente, siempre y cuando no entren en conflicto con la obligación de *la Entidad* de actuar de actuar en el interés óptimo del cliente. Entre los cuales se encuentran:
    - Aquel que suministre un beneficio continuado al cliente
    - Aquellos que se justifiquen por que implican una prestación de un servicio adicional al cliente siempre que sea proporcional al servicio que recibe
    - Siempre y cuando no beneficie a *la Entidad*, sus accionistas ni empleados sin un beneficio concreto para el cliente
    - Ejemplos:
        - El asesoramiento no independiente sobre productos de inversión.
        - El acceso a una amplia gama de instrumentos financieros, incluyendo instrumentos financieros de terceros.
- El beneficio o pago que se realice sea necesario para prestar los servicios de inversión (ejemplo los gastos de custodia, liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica) cuya naturaleza no genere un conflicto con la obligación de *la Entidad* de actuar en el mejor interés del cliente.

5 Información a Clientes y Registro

En el caso de concurrencia de incentivos regirá el principio de transparencia para con los clientes.

5.1 Información a Clientes

La Entidad está obligada a comunicar a los clientes, antes de prestar un servicio de inversión o auxiliar, la existencia y naturaleza de los incentivos pagados o cobrados a/de terceros. Cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.

Cuando el cliente vaya a contratar la prestación de un servicio de inversión prestado por *la Entidad* que pueda tener asociado un incentivo, éste podrá solicitar información adicional sobre los incentivos aplicados al servicio en concreto.

Adicionalmente, *la Entidad* pondrá a disposición de sus clientes en su página web, los datos sobre los Incentivos existentes, mediante la publicación de esta política.

Al menos una vez al año, *la Entidad* comunicará al Cliente los Incentivos recibidos y que estén relacionados con la prestación del servicio de inversión contratado por el Cliente. En esta información se desglosarán los incentivos percibidos por terceros y por *la Entidad* con relación a la prestación del servicio anteriormente mencionado.

5.2 Registro de Incentivos

Tal y como establece la normativa, los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y auxiliares se recogen en el correspondiente registro, incluyendo la descripción de cómo éstos incentivos han influido para elevar la calidad del servicio prestado y las medidas implantadas para no deteriorar la obligación de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Este registro será mantenido durante un período mínimo de 5 años.

6 Relación con la política de conflictos de interés

La recepción de Incentivos es un factor que puede provocar que se originen situaciones de Conflictos de Interés. Con el fin de detectar¸ gestionar y prevenir los conflictos que se puedan originar, se dispone de una Política de Conflictos de Intereses, que se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes en toda la red de distribución a través de la siguiente dirección de internet: www.globalcaja.es

7 Operativa con Clientes

La Entidad podrá re***te***ner incentivos, de conformidad con la normativa vigente, en los siguientes supuestos:

7.1 Asesoramiento no Independiente sobre productos propios

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de recibir un asesoramiento asociado a la inversión en instrumentos financieros propios. Este servicio siempre será ofrecido a través de la red de sucursales.

Este tipo de asesoramiento no independiente se basará en un análisis de diversos tipos de instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades que tienen vínculos estrechos o relación contractual con *la Entidad*.

En estos casos, *la Entidad* podrá facilitar una o las dos de las siguientes opciones: una propuesta de asignación óptima de activos y/o una evaluación continua de la idoneidad. Por este motivo *la Entidad* podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el asesoramiento.

7.2 Comercialización: Recepción y Transmisión de Órdenes

Cuando los clientes de *la Entidad* realicen operativa con productos de inversión bajo comercialización (recepción y transmisión de órdenes) sin asesoramiento, éstos tendrán acceso a un número apropiado de instrumentos gestionados por proveedores terceros de productos que carecen de vínculos estrechos con *la Entidad*. Esta operativa se realizará exclusivamente por el canal de Ruralvía.

Adicionalmente, se les suministrará acceso a herramientas para la ayuda de tomas de decisiones con dicha operativa. Por este motivo *la Entidad* podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el servicio de comercialización.

7.3 Gestión discrecional de carteras de clientes

La Entidad no presta directamente el servicio de Gestión Discrecional de carteras de clientes, pero sí lo comercializa.

En la prestación del servicio de gestión de carteras, no se aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o representante del mismo, en relación con la prestación del servicio a los clientes.

Cualquier incentivo recibido por la Entidad prestadora del mismo relacionado con la gestión de carteras de clientes será traspasado al cliente una vez éste haya sido recibido por dicha Entidad.

Si se recibiesen otros incentivos no monetarios menores, consecuencia de haber elevado la calidad del servicio prestado al cliente (y siempre que no afecten al cumplimiento de la obligación de actuar el interés óptimo del cliente), serán puesta en conocimiento del cliente.

8 Incentivos cobrados o pagados por la Entidad

8.1 Cobrados de terceros

Naturaleza del incentivo	Entidades pagadoras	Cuantía
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras nacionales	Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva	Hasta un **90%** de la comisión de gestión
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras internacionales	Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva	Hasta un **80%** de la comisión de gestión
Colocador o asegurador en procesos de valores emitidos	Entidad Emisora	La determinada en el folleto público de emisión
Colocador o asegurador en procesos de OPVs y OPAs	Entidades oferentes	La determinada en la oferta pública de la OPV u OPA
Comercialización de carteras de gestión discrecional	Banco Cooperativo Español	Hasta un **85%** de la comisión de gestión Hasta un **70%** de la comisión de custodia de Fondos Internacionales

8.2 Pagados a terceros

Naturaleza del incentivo	Entidades receptoras	Cuantía
Colocador o asegurador en procesos de valores emitidos	Entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión	La determinada en el folleto público de emisión

9 Revisión de la política

Esta política será revisada por *la Entidad* al menos una vez al año y en cualquier caso, cuando *la Entidad* tenga constancia que se ha producido alguna modificación importante.

La presente revisión se enmarcará dentro de las funciones atribuidas al Departamento de Cumplimiento Normativo, de conformidad con lo establecido en la circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.